

**DICTAMEN 10/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO
PROFESIONAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones a la exposición de motivos

V. Observaciones al articulado

VI. Conclusiones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 1/10	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 16 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía solicitando la emisión de dictamen sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Asuntos Institucionales y Administraciones Públicas, con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 2/10	

II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El marco competencial de la norma viene determinado, en el ámbito estatal, por el artículo 36 de la Constitución española, que establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y por el artículo 149.1.18.^a de la misma, que fija la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

En el ámbito autonómico, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las competencias exclusivas sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución española y con la legislación del Estado; por su parte, el artículo 47.1.1.^a dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por lo que al marco normativo respecta, hay que mencionar, en el ámbito estatal, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que recoge la legislación básica en la materia; la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, que regula la profesión de detective privado en España y determina que, para el ejercicio de la misma, se debe obtener un título universitario de grado en el ámbito de la investigación privada o bien disponer del título del curso de investigación privada, reconocido por el Ministerio del Interior, además de disponer de habilitación expresa para el ejercicio de la actividad, expedida por el Ministerio del Interior.

En el ámbito autonómico, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, determina en su artículo 10 que la creación de los colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas, y que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión. Asimismo, este artículo estipula que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario. De acuerdo con ello, el Decreto 216/2006, de 12 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 3/10	



diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, regula en su capítulo uno la creación de dichos colegios profesionales.

Con la aprobación de esta ley se pretende la creación de este colegio profesional y garantizar tanto la calidad en la prestación de los servicios profesionales relacionados con la investigación privada, como la defensa de la deontología profesional y la protección de los intereses de las personas colegiadas, protegiéndose igualmente con ello los intereses de las personas consumidoras y usuarias destinatarias de los servicios prestados, dando respuesta al interés público concurrente.

El anteproyecto de ley se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en nueve artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos finales. Su contenido es el siguiente:

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Artículo 3. Ámbito personal.

Artículo 4. Colegiación.

Artículo 5. Relaciones con la Administración autonómica.

Artículo 6. Asunción de funciones del Consejo Andaluz de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Periodo constituyente. Comisión gestora: nombramiento, composición y funciones.

Artículo 8. La asamblea constituyente.

Artículo 9. Estatutos definitivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Registro de personas colegiadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 4/10	



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Comisión de recursos.*

Segunda. *Representación paritaria y equilibrada.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Segunda. *Entrada en vigor.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 5/10	

III. Observaciones generales

El anteproyecto de ley que se dictamina tiene por objeto la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía.

Desde el punto de vista competencial, el mencionado anteproyecto encuentra su fundamento en el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a tenor del cual “Corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, las competencias exclusivas sobre: (...) Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado”. En el ejercicio de tales competencias, y de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y en los términos indicados por el Tribunal Constitucional (por todas, STC 82/2018, de 16 de julio), se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, cuyo artículo 10.1 señala que la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento, a petición de las personas profesionales interesadas. Igualmente, dispone que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión. Y que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario, que se recoge en el capítulo I del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre. Por todo ello se da curso a la aprobación de la norma ahora en examen.

De otro lado, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, regula de forma expresa la profesión de detective privado en España y los requisitos necesarios para el ejercicio de la misma, exigiendo la obtención de un título universitario de grado en el ámbito de la investigación privada, o bien disponer del título del curso de investigación privada, reconocido por el Ministerio del Interior, además de disponer de habilitación expresa para el ejercicio de la actividad, expedida por el Ministerio del Interior.

Por tanto, al futuro colegio que se regula podrán incorporarse voluntariamente las personas que se encuentren habilitadas para ejercer la profesión de detective privado, consiguiéndose una garantía de calidad y un mejor control en la prestación responsable de estos servicios profesionales relacionados con la seguridad como valor jurídico y social, conjugándose con una mejor defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los mismos, y una mejora en la labor de colaboración público-privada en materia de seguridad, facilitando la interlocución con los distintos operadores sociales y las instituciones, todo ello orientado a la última finalidad de fomentar la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 6/10	

Hay que considerar, igualmente, la legítima reivindicación del colectivo representativo de personas que ostentan la habilitación para el ejercicio de la actividad de poder constituir el colegio que se regula, como se recoge en la exposición de motivos del anteproyecto que se dictamina. Según datos del Ministerio del Interior, actualmente hay en España unas 5.000 licencias para ejercer como investigador privado, y unas 1.500 agencias dedicadas a este sector, de las que, según datos de medios de información, casi un 25% se ejercen en Andalucía. Si bien, no existe una entidad colegial a nivel estatal, si hay colegios creados en algunas comunidades autónomas como Cataluña, Valencia Murcia o Galicia, y un movimiento asociativo relevante al efecto. Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta la incidencia de esta actividad en el interés general, se valora positivamente la creación del correspondiente colegio profesional de Andalucía.

Se dan por tanto los requisitos de concurrencia de un interés público que justifica el carácter colegiado de las actividades propias del ejercicio de la profesión de detective privado, y una legítima petición de un colectivo representativo de dicha profesión, lo que avala el inicio de la tramitación de este Anteproyecto de Ley para la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, como corporación de Derecho Público, que redundará en el fortalecimiento de una parte relevante de la actividad de seguridad, desde premisas de calidad y responsabilidad de servicios en nuestro ámbito autonómico.

Sí estima conveniente este Consejo destacar que, teniendo en cuenta que las funciones colegiales pueden estar vinculadas al tratamiento de información sensible de asociados y de otras personas, derivadas de sus actividades, sería aconsejable que en el anteproyecto se incluyera alguna apreciación sobre el estricto cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Desde otra perspectiva, el anteproyecto de referencia se ajusta a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo demás, y conforme a lo que se recoge en la exposición de motivos, se verifica el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia; de proporcionalidad y de seguridad jurídica; y el principio de eficiencia, así como el de transparencia, no teniendo este Consejo ninguna otra objeción general al anteproyecto que se tramita y somete a dictamen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 7/10	



IV. Observaciones a la exposición de motivos

La exposición de motivos destaca que para el desarrollo de la actividad de detective privado “... se debe obtener un título universitario de grado en el ámbito de la investigación privada que acredite la adquisición de las competencias que se determinen”, o bien el “...título del curso de investigación privada, reconocido por el Ministerio del Interior”. Y exige asimismo una “...habilitación expresa para el ejercicio de la actividad por parte del Ministerio del Interior”. En relación con la titulación exigida, y si bien se establecen dos opciones al efecto: grado universitario en el ámbito de la investigación privada; o el título del curso de investigación privada reconocido por el Ministerio, sería de gran interés concretar más lo relativo al grado universitario poniéndolo en relación con los actualmente establecidos que puedan estar vinculados al ámbito de la seguridad y la investigación privada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 8/10	



V. Observaciones al articulado

Disposición transitoria segunda. Representación paritaria y equilibrada.

Para el cumplimiento de esta exigencia legal de la representación paritaria y equilibrada en la designación de los miembros de los órganos de dirección del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, se fija como plazo hasta el 30 de junio del 2029. Este Consejo considera que dicho plazo puede considerarse excesivo, ya que es un criterio que debe ser observado como una exigencia legal que busca garantizar una igualdad efectiva, mediante una presencia equilibrada de hombres y mujeres en puestos de decisión, por lo que debería ser aplicado desde el primer momento de constitución de estos órganos, y, en cualquier caso, exige una revisión a la baja de este plazo transitorio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	15/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 9/10	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	15/10/2025	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLSL7MWAYJP6QHBTCEBNH93P4	PÁG. 10/10	